Comodoro Rivadavia, 27 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente Expte. Nº 2859-año 2006, caratulado: **"R. T., J. Á.- R. T., D. A.- R., E.- G., J. P. s/ Usurpación por despojo"** y

CONSIDERANDO:

Que por Interlocutoria Nº 02/08 del 19-02-08, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de J. Á. y D. A. R. T., debidamente individualizados en autos, para quienes se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de Usurpación por despojo previsto y penado por el art. 181 inc. 1° del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad entre los meses de diciembre de 2005 y septiembre de 2006 en perjuicio de N. R. B. de C.

Que durante dicho plazo los imputados han cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello el informe actuarial de fs. 13 y los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 18/23, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-

Por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso respecto a los nombrados.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada

en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica de los imputados tal lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.

Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-

Por todo ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **J. Á. R. T.**, nacido en Santa Rosa de Calchines (Pcia. de Santa Fe) el 28-02-**, hijo de P. y de D. I. T., divorciado, empleado, instruido, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle P. de M. s/n° de la localidad de Santa Rosa de Calchines (Pcia. de Santa Fe), quien registra **Expte. Nº U******** del 25/02/09 del Registro Nacional de Reincidencia, del delito de Usurpación por despojo (art. 181 inc. 1° del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad entre los meses de diciembre de 2005 y septiembre de 2006 en perjuicio de N. R. B. de C..---------- **2º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL** de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y **SOBRESEER** en la presente causa a **D. A. R. T.**, nacido en Santa Rosa de Calchines (Pcia. de Santa Fe) el 03-11-**, hijo de P. y de D. I. T., casado, mecánico, instruido, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en calle C. y P. de M. de la localidad de Santa Rosa de Calchines (Pcia. de Santa Fe), quien registra **Expte. Nº U******** del 25/02/09 del Registro

Nacional de Reincidencia, del delito de Usurpación por despojo (art. 181 inc. 1° del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad entre los meses de diciembre de 2005 y septiembre de 2006 en perjuicio de N. R. B. de C.---------- **3º) REGULAR** los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($500)** (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---

4°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese oficio al Juzgado Comunal de Santa Rosa de Calchines adjuntando copia de la presente para la notificación de J. Á. y D. A. R. T., efectúense las comunicaciones de rigor y continúen los autos según su estado por el co-imputado J. P. G.-

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Leandro ROBLEDO, Secretario.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 21/2009.-